

Deduzca en 2006, 2007 y 2008 los pagos de gasolina efectuados en efectivo

En el artículo 31, fracción III, de la Ley del ISR se indica que para que sean deducibles los consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.

No obstante, en la regla 3.4.37 de la RMF para 2006-2007, en vigor hasta el 27 de febrero pasado, se indicaba que los contribuyentes que por causas no imputables a ellos no les hubiera sido posible realizar los pagos por consumos de combustibles conforme a lo señalado en el párrafo anterior, podían considerar cumplida esta obligación, siempre que se reunieran los requisitos siguientes:

1. Se tratara de operaciones efectuadas a partir del 1o. de diciembre de 2005.
2. Se presentara ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, escrito que además de los requisitos a que se refiere el artículo 18 del CFF, contuviera los siguientes:
 - a) Número de la estación de servicio en la que se adquirió el combustible.
 - b) Mes reportado, así como el importe total de los consumos por estación de servicio.
 - c) Motivos por los que el pago por consumo de combustible no se hubiera efectuado, mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos.

Esta información se debía presentar en el mes inmediato posterior, a aquel al que correspondiera el reporte.

Mediante la Décima Tercera Resolución de modificaciones a la RMF para 2006-2007, publicada en el DOF el 27 de febrero de 2007, se modificó el texto de la regla 3.4.37, por lo que ya no será necesario cumplir con los requisitos antes señalados para que proceda la deducción de los consumos de combustibles pagados con medios distintos a los establecidos en la Ley del ISR.

Conforme al nuevo texto de dicha regla, durante los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 procederá la deducción de los consumos de combustibles, sin importar el medio

con el cual se haya efectuado su pago, siempre que los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII, de la Ley del IVA, relacionen la información de las operaciones efectuadas con cada proveedor de combustibles, en términos de la regla 5.1.22 de la RMF para 2006-2007.

La obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII, de la Ley del IVA aplica a los contribuyentes que deban pagar el IVA y para las personas que realicen actos o actividades afectos a la tasa de 0%, y consiste en proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con los proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual se trasladó o fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago; la información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

Es de observar que desde que entró en vigor la obligación señalada en el párrafo anterior no se ha proporcionado dicha información, pues el SAT aún no ha dado a conocer el programa electrónico que se utilizará al respecto; por tanto, para que sean deducibles los consumos de combustibles efectuados en 2006, los contribuyentes deberán presentar a más tardar en la fecha en que estén obligados a efectuar la declaración anual del ISR, una declaración complementaria de la declaración informativa de clientes y proveedores, en la que se incluyan todos los pagos en efectivo por consumo de combustibles realizados durante el ejercicio de 2006, con cada proveedor de combustibles, independientemente de su monto.

En relación con el ejercicio fiscal de 2008, se deberán atender además los siguientes lineamientos:

1. Podrán aplicar esta facilidad sólo los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006 no hubieran excedido de \$4'000,000, así como los que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio no excederán de este monto.
2. Se podrán deducir los consumos de combustibles que se paguen con los medios distintos a los referidos, siempre que no excedan de 30% del total de los pagos por tal concepto.